

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima" (ASISA), contra las resoluciones a que se contrae al mismo, las cuales confirmamos por ser ajustadas a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

**26667** *ORDEN de 19 de octubre de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 320.341, promovido por don Ricardo de los Ríos Arroyo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de junio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 320.341, en el que son partes, de una, como demandante, don Ricardo de los Ríos Arroyo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de febrero de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 11 de septiembre de 1989, sobre incompatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por don Ricardo de los Ríos Arroyo contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de septiembre de 1989 y de 28 de febrero de 1990, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, que se consideran ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando la incompatibilidad entre las actividades del sector público y privado que pretente desempeñar el recurrente, allí descritas, cuyas Resoluciones se confirman expresamente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**26668** *ORDEN de 19 de octubre de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 320.188, promovido por don Braulio García Moreno.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 16 de julio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 320.188, en el que son partes, de una, como demandante, don Braulio García Moreno, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de febrero de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Braulio García Moreno, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 12 de febrero de 1990, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 6 de julio de 1989, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**26669** *ORDEN de 13 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión número 1.161/1990, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Alcázar Rojas y doña Rosa María Ortega Sanz, contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), promovido por los citados litigantes.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de enero de 1993 por la Sala Tercera, Sección Primera, del Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión número 1.161/1990, interpuesto por don Francisco Alcázar Rojas y doña Rosa María Ortega Sanz contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) recaída en el recurso contencioso-administrativo número 462/1988, promovido por los citados litigantes contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre petición de reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la procedencia del recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Francisco Alcázar Rojas y doña Rosa María Ortega Sanz contra sentencia dictada el 21 de mayo de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Andalucía con sede en Granada, rescindimos la expresada sentencia y, en su lugar, con estimación del recurso contencioso-administrativo promovido por lo antes expresado contra la denegación presunta de la petición dirigida a la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, con anulación de la misma, reconocemos el derecho a que sus retribuciones les sean abonados aplicando el coeficiente "4" e índice de proporcionalidad "10", con efectos económicos y administrativos desde los cinco años anteriores a la petición efectuada en vía administrativa o, en su caso, desde la toma de posesión como Administradores de Centros Hospitalarios; sin declaración sobre el pago de costas y con devolución del depósito constituido.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**26670** *ORDEN de 26 de octubre de 1993 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas destinadas a la asistencia al curso sobre «La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común», organizado por el Instituto de la Mujer.*

El Instituto de la Mujer, Organismo autónomo del Ministerio de Asuntos Sociales, tiene por finalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de 16/1983, de 24 de octubre, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, cultural, económica y social.

Dentro del marco de dichos fines, el Instituto de la Mujer se propone la organización de un curso subvencionado sobre «La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (aspectos teóricos y prácticos)».

En atención a lo expuesto, dispongo:

Primero.—El Instituto de la Mujer, dentro de sus disponibilidades presupuestarias concederá un máximo de 30 ayudas, por un importe total por todas ellas, no superior a 1.600.000 pesetas, para financiar la asistencia a dicho curso.

La cantidad que percibirá cada una de las personas beneficiarias será:

Para las residentes en Madrid: Hasta un máximo de 2.750 pesetas diarias por gastos de manutención.

Para las residentes en provincias: Hasta 13.000 pesetas diarias (7.500 pesetas en concepto de gastos por alojamiento y 5.500 pesetas por manutención, máximo). Asimismo se abonarán los gastos de transporte en clases segunda o turista, según tarifas oficiales que se realizarán por transporte terrestre, excepto en las Comunidades Insulares, que podrá utilizarse el transporte aéreo; en el caso de uso de vehículo particular, se indemnizará a razón de 24 pesetas por kilómetro recorrido.

La financiación de dichas ayudas se hará con cargo al concepto 481 del programa 323.B del presupuesto de gastos de dicho Organismo.

Segundo.—Podrán solicitar la ayuda a que se refiere el apartado anterior, las personas Licenciadas en Derecho que trabajen o colaboren en Centros de Asesoramiento dirigidos a las mujeres.

Tercero.—El curso se realizará los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1993, en los locales del Instituto de la Mujer, en la calle Almagro, 28, de Madrid.

Cuarto.—Solicitud y documentación. Las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

A) Instancia dirigida a la ilustrísima señora Directora general del Instituto de la Mujer, según modelo que figura en anexo.

B) Fotocopia del documento nacional de identidad y de la tarjeta de identificación fiscal (NIF).

C) Fotocopia del título de la licenciatura en Derecho.

D) Certificado acreditativo de que la persona solicitante colabora o trabaja en un Centro de Asesoramiento dirigido a las mujeres.

Quinto.—Lugar y plazo de presentación. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Instituto de la Mujer, calle Almagro, 36, segunda planta, 28010 Madrid, o a través de cualquiera de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Resolución. La Directora general del Instituto de la Mujer dictará Resolución de concesión de ayudas, que se comunicará a las personas beneficiarias, las cuales deberán confirmar su asistencia.

Séptimo.—Forma de hacer efectiva la ayuda. El pago se efectuará en un solo plazo, una vez concluido el curso y acreditada la asistencia y aprovechamiento al mismo y con la aportación de los documentos originales de los gastos efectuados.

Madrid, 26 de octubre de 1993.

ALBERDI ALONSO

### ANEXO Instancia de solicitud

Datos personales:

Nombre y apellidos .....  
Documento Nacional de Identidad número .....  
Domicilio .....  
Localidad .....  
Código postal .....  
Provincia ..... Teléfono .....  
Actividades y experiencias relacionadas con el curso .....  
.....

Datos del centro asesor:

Denominación .....  
Domicilio .....  
Localidad ..... Código postal .....  
Provincia ..... Teléfono .....

SOLICITA: Le sea concedida una beca para asistir al curso «La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo».

Madrid, ..... de ..... de 1993.

Firma: .....

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**26671** *ORDEN de 20 de septiembre de 1993 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes minorista a «Viajes Eide, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (CIE número 2.117).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Soledad Largo Gil, en nombre y representación de «Viajes Eide, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º de las normas reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Política Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las normas reguladoras citadas.